



Marina
Secretaría de Marina



Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 0969/2026



0518

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026.

Lic. Dulce María Vargas García
Apoderada Legal de la empresa
Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V.
San Luís Potosí No. 31
Colonia 16 de septiembre
28239 Manzanillo, Col.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 204716.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), actualmente Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

2

Página 1 de 2

My

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/FEB26/DD3



Marina
Secretaría de Marina



Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 0969/2026



Continúa...

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula vigésima tercera del contrato de prestación de servicios celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL

Página 2 de 2



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/FEB26/DD3



TRAMITADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
EMBARQUE/DESEMBARQUE			
I. De buque a costado del mismo o viceversa			
TRASLADO			
II. De costado de buque a área de reposo o viceversa			
ENTREGA/RECEPCIÓN			
III. De área de reposo a vehículo de transporte			
	Maniobra I	Maniobra II	Maniobra III
A) Cuotas por cada 1,000 kgs., de carga general			
Fraccionada, en unidades de hasta de 7,000 kgs., (no producto ensacado)	135.45	135.45	166.70
Unitizada o paletizada	92.61	92.61	118.08
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 7,000 kgs.			
De 7,001 a 30,000 kgs.	282.45	195.64	239.57
De 30,001 kgs., en adelante	376.23	257.00	325.29
C) Cuotas especiales, por tonelada			
Bobina, placa de acero en rollo y similares de hasta 15,000 kgs.	77.56	91.46	184.07
Bobina, placa de acero en rollo y similares de hasta 15,001 kgs., en adelante.	81.04	96.08	193.32
Tubos de acero	138.92	65.99	233.84
Chatarra, tipo chicharrón	200.27	156.28	358.86
Productos ensacados, no paletizados (saquería de azúcar, frijol, garbanzos.)	166.70	109.98	131.97
Pallets, mineral de hierro	102.54	86.10	80.85
Concentrado de zinc y similares	81.90	115.50	89.25

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
MANIOBRAS INTEGRADAS	
A) Cuotas por cada 1,000 kgs. de productos agrícolas a granel y fertilizantes	
Frijol, maíz, arroz, sorgo, soya y similares	109.98
Semilla de nabo	122.72
Semilla de girasol, de algodón y similares	133.13
Pastas y similares	153.97
Fertilizantes ligeros, 1,000 kg., o más, por m3	144.70
Fertilizantes pesados, 1,000 kg., o más, por m3	138.92
B) Cuotas por cada 1,000 kgs., de los siguientes productos	
Azúcar mascabado a granel	127.35
Chatarra, tipo chicharrón	92.61
Lingotes de hierro, fierro y similares	155.12
Rieles de hierro, fierro y similares	191.01
Barra de acero y similares	179.44
Pallets, mineral de hierro	92.61
Rollos de alambón	145.86
Saquería (azúcar, frijol, arroz) no paletizada	247.73
Tubos atados	137.76
Concentrados de zinc y similares	166.95
Pallets, mineral de hierro	189.00

REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio que prestará Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V., de maniobras de carga general, graneles minerales y graneles agrícolas, que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

La presente tarifa establece los cobros máximos aplicables a los servicios prestados por Tramitadora del Pacífico, S.A. de C.V.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS.

2.1. EMBARQUE/DESEMBARQUE

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con las grúas de la embarcación o almejas graneleras en su caso, y depositarla al costado de buque, o viceversa.

2.1.1 REACOMODO A BORDO

Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y re-estibarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo que corresponde a las maniobras del numeral I antes mencionado. En caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder re-estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 REACOMODO VÍA MUELLE

Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 100% de lo que corresponde a las maniobras del numeral I antes mencionado. En caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder re-estibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.3 SERVICIOS ADICIONALES A BORDO

Las cuotas por tonelada, trimado, trincado (no se incluye material) destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa. Las cuotas aplicables a reacomodo de carga ya sea abordó o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado al área de depósito o recinto, almacenamiento temporal, aseguramiento de la carga o trinca sobre carga general, etc.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es: madera, grilletes, tensores, cables y demás deberá de ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará el costo del mercado más un adicional de 40% de indirectos sobre dichos materiales.

2.2 TRASLADO DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE REPOSO O VICEVERSA

Consiste en trasladar la carga sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque a área de reposo dentro del Recinto Fiscal del puerto, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrística que seleccione el usuario para realizar el desembarque, no obstante, el usuario sólo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentre obligado al pago de otras maniobras.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.3 ENTREGA/RECEPCIÓN

DE ÁREA ABIERTA A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en el recinto o áreas públicas de depósito dentro del recinto fiscal portuario y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá de quedar debidamente acomodada, o viceversa.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de Entrega/Recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectué esta maniobra.

2.4. INTEGRADAS

DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O EN SU CASO, Y/O PATIOS O BODEGAS PARTICULARES A DONDE LLEGUE.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas o minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, excavadora, montacarga o grúa, incluyendo el operador.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de Desembarque/Embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que el contrato de fletamento señale en (TÉRMINOS DE LÍNEA) dejar o tomar carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa al Desembarque o Embarque de pieza cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque y serán proporcionadas por el prestador de servicio, para estos casos. O si bien, cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo del 100%, sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía.

3. RESPONSABILIDADES DE PAGO DE SERVICIO

- 3.1 El pago de la maniobra quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita
Maza

[Handwritten signature]

Página 4 de 11

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 3.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar con tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 3.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
- 3.4 Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.

4. PROGRAMACIÓN DE SERVICIO

- 4.1 Los usuarios deberán programar el servicio que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañado la documentación que corresponde; igualmente, al presentar su solicitud deberá cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 4.2 Para los servicios programados, se tendrá dos horas de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque.
- 4.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de una hora de espera en la maniobra de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera, no aplica por mal tiempo.
- 4.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horario de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 4.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate.

5. HORARIO DE APLICACIÓN DE TARIFA

- 5.1 Las tarifas para maniobras de desembarque/embarque y traslados, recepción/entrega y servicios complementarios, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 Las tarifas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado, no dominical o festivos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa, se consideran de las 8:00 a las 8:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

5.4 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., siempre y cuando este programado su atraque en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

5.5 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas, y por alguna circunstancia especial, como pueda ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 horas, exclusivamente a la carga que hubiere sido manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas.

6. DÍAS CONSIDERADOS COMO FESTIVOS

6.1 Para efectos de la aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan:

- I. 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1º de mayo;
- V. 16 de septiembre;
- VI. El 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. 25 de diciembre;
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

7. PERSONAL ADICIONAL

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser la tarja, reparación de averías y de embalajes, re envasado de productos y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o bodega, entrepuentes, o recuento de carga, pesaje, flejado y operación de maquinaria, etcétera, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre/fracción, con una garantía mínima de 4 horas.

De lunes a sábado, no festivo:

De 08:00 a 24:00 \$ 214.16

De 00:01 a 08:00 \$ 358.87

Domingos y días festivos \$ 363.83

Continúa siguiente página...




Página 6 de 11



Continúa...

Nota: Los materiales como flejes, soldadura, madera, cable, papel, que se requieran en algunos de estos trabajos adicionales, serán proporcionados por el usuario.

8. ALQUILER DE EQUIPO ADICIONAL

- 8.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de 4 horas.

	Cuota/Pesos
Montacargas hasta de 5,000 libras	\$ 349.61
Montacargas de 8,000 libras	\$ 533.67
Montacargas de 15,000 libras	\$ 2,227.27
Montacargas de 30,000 libras	\$ 1,296.54
Cargadores frontales hasta 3/4 yardas	\$ 2,244.64
Cargadores frontales hasta 1 1/2 yardas	\$ 2,244.64
Excavadora	\$ 2,244.64

9. PELIGROSOS, ESPECIALES Y MANIOBRA LENTA

- 9.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo en la maniobra, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.
- 9.2 El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como indica dicho código. El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.
- 9.3 Las maniobras que se realicen en las operaciones, que se encuentren mal estibada sobredimensionada o no operable, cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y/o con más de 5 m3, implicando una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100% de la maniobra, así mismo en pago de la renta de los equipos especializados en caso de requerirse.

10. TIEMPO IMPRODUCTIVO

- 10.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs	De 18:01 a 08:00 hrs
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	\$ 3,440.47	\$ 4,155.88
Maniobras integradas	\$ 3,440.47	\$ 4,155.88
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$ 3,440.47	\$ 4,155.88

11. CAMBIO DE INFORMACIÓN

- 11.1 Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al prestador de servicios y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, se deberá pagar un cargo de \$1,695.51, lo anterior sin perjuicio de los costos que fueron generados por dicho cambio.

12. FACTURACIÓN

- 12.1 Se presentará una factura por el 90% de la carga antes de iniciar la maniobra y el 10% restante de facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 7 días después de enviadas las facturas.

13. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS

- 13.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 13.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 13.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos), siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

14. CONDICIONES COMERCIALES, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y CARGOS VARIOS

- 14.1 En relación con las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales, ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica para la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 48 horas de anticipación al inicio de la operación de que se trate.
- 14.2 Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas partes (usuario y prestador de servicio).

Continúa siguiente página...





Continúa...

14.3 LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR PORTUARIO.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su almacenamiento, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitado a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.
- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2.75 unidades de cuenta por kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial del giro, esto conforme a lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro, aquel que este fiado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte el valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías perdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de la responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento que se entregue a la persona o medio de transporte para recibirlas, esto con conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos que las mercancías se presenten en pallets y otra clase de elemento de unitarización o bien, cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancías se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se registrará por lo establecido en la legislación portuaria, la civil y las Convenciones Internacionales aplicables.
- j) En cualquiera trunca de la carga a bordo del buque debe ser supervisada por el Primer Oficial del buque firmando de conformidad y quede a su entera satisfacción para su navegabilidad.

14.4 Para las maniobras de embarque, desembarque, traslado de costado de buque a área de reposo, entrega/recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a \$5,000 dólares americanos, declarado con el cliente, NO considerará la indemnización por daño y perjuicios sino únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía. Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingos, se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

14.5 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado y ensacado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si aplicará la cuota correspondiente a carga fraccionada.

14.6 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día-gancho. No será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizadas, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

14.7 Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicio el recargo del 100% sobre la aplicación del cubicaje (M3) de la mercancía. Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el prestador del servicio y el usuario convendrá el 100% de recargos.

14.8 El usuario deberá notificar al prestador del servicio con anticipación un mínimo de 48 horas al arribo del buque, proporcionando además su plan de estiba de la carga a manejar y el marco operativo, que cumpla con lo que marca esta regla.

14.9 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayor volumen en metros cúbicos, y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 14.9.1** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente



Capitán de Altura

Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

ARMADA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/AGL